



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 687

Quito, jueves 11 de febrero de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:

Telf. 3941800
Ext. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 078 Deléguese atribuciones y facultades al abogado Carlos Alberto Arroba Proaño, Juez de Coactivas 2

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

- MCPEC-2015-032 Subróguense las funciones de Ministra, a la Dra. María Fernanda Garcés, Subsecretaria de Planificación y Políticas Sectoriales e Intersectoriales 3
- MCPEC-2015-033 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 del 1 de septiembre de 2014 4

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2015-131 Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Asociación de Artistas de Playas "Eladio Miguel Criollo Mite", domiciliada en el cantón Playas, provincia del Guayas..... 5
- DM-2015-137 Subróguense las funciones de Ministra, a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra 8

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0344 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 0223 de 25 de junio de 2015 9

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalícese la comisión de servicios con remuneración de los siguientes funcionarios:

- 6537 Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna..... 12
- 6538 Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna..... 13

	Págs.		Págs.
6539	14	Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	ORDENANZA MUNICIPAL:
1068	15	Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano Alex Eldy Melo Guevara	- Cantón Nabón: Que regula la división del suelo para fraccionamientos, urbanizaciones y/o subdivisiones 40
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
286	17	Apruébese y confírese al GADM de El Oro, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.....	No. 078
614	26	Refórmese el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la Empresa IAMGOLD ECUADOR S.A., para la ejecución del Proyecto: “Exploración Avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso, ubicado en la provincia del Azuay.....	Lorena Tapia MINISTRA DEL AMBIENTE
		MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:	Considerando:
		CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
CSP-2015-01EX-02C	28	Cancélese la calificación de la Compañía Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias ECOAGRO S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;
		EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:	Que, el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental, concede al Ministerio del Ambiente, la jurisdicción coactiva, que la ejercerá para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley y de las cuales sea beneficiario;
YACHAY EP-GG-0033-2015	34	Modifíquese la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0030 de 02 de diciembre de 2014.....	Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
YACHAY EP-GG-0034-2015	35	Modifíquese la Resolución No. YACHAY EP-GG-0031-2014 de 02 de diciembre de 2014.....	Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;
		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de 28 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 851 de 14 de diciembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magíster Gladys Lorena Tapia Núñez, como Ministra del Ambiente;
		SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
002-SUPERCOM-2016	37	Confórmese el Comité de Transparencia	

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el Registro Oficial No. 684 de 17 de abril de 2012, determina que el Ministro del Ambiente ejercerá la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactiva con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, con el objeto de ejercer la facultad coactiva para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley Gestión Ambiental y de las cuales sea beneficiario esta Cartera de Estado se requiere delegar esta facultad a un servidor público que ejerza esta competencia en calidad de Juez de Coactiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Carlos Alberto Arroba Proaño, las atribuciones y facultades de Juez de Coactivas del Ministerio del Ambiente, con domicilio en la ciudad de Quito.

Artículo 2.- En atención a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, delegar al juez de Coactivas la atribución de suscribir convenios de Facilidades de Pago dentro de procedimientos de ejecución.

Artículo 3.- El Juez de Coactivas en calidad de funcionario, responderá administrativamente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 102 de 22 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de mayo de 2015.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. MCPEC-2015-032

**Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...*”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en subrogación a la Dra. María Fernanda Garcés, Subsecretaria de Planificación y Políticas Sectoriales e Intersectoriales, como Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad desde el día 26 de Septiembre al 1 de Octubre del presente año.

Art. 2.- Dejar en subrogación al Econ. David Molina Molina, Viceministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad desde el 2 al 4 de Octubre del presente año.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No MCPEC-2015-033

**Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LAS
PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

los Ministros tienen la siguiente facultad: "*...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto ..":

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -(MCPEC)- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo: N° 117-A publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450 publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y, N° 1558 publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339, de 16 de mayo de 2014, el señor Presidente de la República, expide nuevas disposiciones para la organización de los Ministerios Coordinadores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-027, del 25 de agosto del 2014, se expide el nuevo ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad, conforme a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 339 del 16 de mayo del 2014;

Que, el número 10.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad establece las atribuciones y responsabilidades del Viceministro;

Que, es necesario dar agilidad a los trámites administrativos y financieros inherentes a este Ministerio de Coordinación;

Que, la planificación en todos sus ámbitos, los requerimientos de compras debidamente sustentados y los procesos de adquisición de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General son considerados etapas claves para la adecuada y eficiente operación del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad.

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial Nro.998 del 23 de diciembre del 2014 establece que la autorización de los viajes se realizara a través del sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior administrado por la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de acuerdo al siguiente detalle [...] 2: Máximas autoridades de otras instituciones no comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior, grado 8 y que no pertenezcan al gabinete Ampliado, Máxima autoridad o su delegado del Ministerio o Secretaria al cual es adscrita y/o dependa dicha institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-029, de 1 de septiembre de 2014, en su artículo 4, literal d) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad. delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-005, de 24 de marzo de 2015, la Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, ratifica en todo su alcance, ámbito y contenido al Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-029 de 01 de septiembre de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Añádase al literal subsiguiente del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 del 1 de septiembre del 2014, lo siguiente: "v) *Avalar las autorizaciones de viajes al exterior de todas las Máximas Autoridades de los Ministerios e Instituciones Coordinadas, y autorizar los viajes al exterior de los servidores de esta cartera de estado*".

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los funcionarios delegados, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas, y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de octubre de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. DM-2015-131

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*";

Que, artículo 227 ibidem establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir

corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que, de conformidad con la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir corporaciones, fundaciones y otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, mediante Memorandos No. MCYP-DPGUAY-15-0368-M y MCYP-DPGUAY-15-0778-M, suscritos por el economista Terry Álvarez Ruiz, Director Provincial de Guayas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, remite la documentación presentada por el señor Luis Alfredo Calero Arias y Mariana del Carmen Chávez Reyna, Presidente y Secretaria provisionales respectivamente,

de la Organización en proceso de formación denominada Asociación de Artistas de Playas “Eladio Miguel Criollo Mite”, domiciliada en el cantón Playas, provincia de Guayas, con los que solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la Asociación de Artistas de Playas “Eladio Miguel Criollo Mite”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 05, 12 y 19 de julio de 2014; y, 23 de septiembre de 2015, según constan de las Actas certificadas por el Presidente y Secretaria de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la Asociación de Artistas de Playas “Eladio Miguel Criollo Mite”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Artistas de Playas “Eladio Miguel Criollo Mite”, domiciliada en el cantón Playas, provincia de Guayas, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Asociación de Artistas de Playas “Eladio Miguel Criollo Mite”, cumplirá lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 02 de junio de 2013, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
1	Alvarado Asencio Álvaro Antonio	091496343-4
2	Acosta Gálvez Jorge Alejandro	090039680-5
3	Armijos Salinas Bernarda	090097736-4
4	Arias Valenzuela Máximo Francisco	090734792-6
5	Barcia Realpe Diego Orlando	092718083-6
6	Briones Macías Mariana de Jesús	090189862-7
7	Calero Arias Luis Alfredo	120109134-3
8	Cobos Menoscal Alexandra Lucía	092849212-3
9	Cobos Menoscal Beysi Yesennea	092849202-4
10	Crespín Torres Félix Valeriano	090613970-4
11	Criollo Mite Eladio Miguel	090315305-4
12	Cruz Cruz Jony Orlando	091055534-1
13	Cruz Quimi Martha Elizabeth	091594680-0
14	Chávez Reina Mariana del Carmen	130846249-6
15	Hernández Zurita Juan Armando Segundo	091076418-2
16	Iñiga Bohórquez Hugo Roberto	091323199-9
17	Jaime Vergara Juan José	091560502-6
18	Jalca Pachay Luis Felipe	090112326-5
19	Limones Solís Pilar Soveida	091138436-0
20	Loor Vélez Santo Agustín	170965084-8
21	Maldonado Mata Alcides	120025356-3
22	Menoscal Aguayo Cruz Lucía	091525431-2
23	Mendoza Jordán Néstor Alfonso	090603411-1
24	Mendieta Yagual Rómulo	090016988-9
25	Mite Villon Carlos Eduardo	090812438-1
26	Monte Anastacio Hugo Víctor	091532189-7
27	Mora Tomalá Pedro Moisés	091241064-4
28	Ostaiza Ibarra José Vicente	130684809-2
29	Ostaiza Ibarra Solanda del Carmen	091338136-4
30	Ramírez Chávez Dioselina Leticia	091217328-3
31	Ramírez Figueroa Marcia Victoria	091778788-9
32	Reyes Orrala Angelita Josefa	090943887-1
33	Salvatierra Antón Luis Enrique	090513454-0
34	San Lucas Cruz Hermógenes Enrique	090162836-2
35	Vila Duarte Amada Lucía	091030508-5
36	Yagual Cevallos Surita Stephania	092934272-3
37	Yagual Cevallos Richard Bryhan	094267541-4
38	Yagual Cruz Leonardo Teobaldo	090920773-0
39	Yagual Gonzabay Eduardo Emiliano	090460696-9
40	Yagual Jordán Julio Enrique	090188445-2
41	Yagual Lázaro Francisco	090674359-6
42	Yagual Mejillones Andrés	090556039-7
43	Yagual Mite Pedro Richard	091298507-4
44	Yagual Muñoz Alex Orlando	091832933-5

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Artistas de Playas “Eladio Miguel Criollo Mite”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV de la Codificación antes citada, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibida a la Asociación de Artistas de Playas “Eladio Miguel Criollo Mite”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la Asociación de Artistas de Playas “Eladio Miguel Criollo Mite”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- En calidad de Responsable de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, doy fé de que es FIEL COPIA de la COMPULSA de la COPIA que me fué presentada.- f.) Abdón Carrillo, Responsable de Documentación y Archivo.

No. DM-2015-137

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos,

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...)”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y

servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1. literal h) del Título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-15-0715-M; y, alcance realizado mediante Memorando No. MCYP-DM-15-0721-M, de 01 y 03 de diciembre de 2015 respectivamente, el Despacho Ministerial pone en conocimiento de la Coordinadora General Jurídica, que el señor Ministro de Cultura y Patrimonio en cumplimiento de agenda oficial internacional viajará a China del 05 al 11 de diciembre de 2015, por lo que solicita elaborar el Acuerdo Ministerial de Subrogación de funciones a favor de la señora Ana Rodríguez Ludeña, Viceministra de esta cartera de Estado, a partir del 5 de diciembre de 2015 las 17:00 hasta el 19 de diciembre de 2015 las 17:00;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir de las 17h00 de 05 de diciembre de 2015, hasta las 17h00 de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con este Acuerdo a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña.

Artículo 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 04 de diciembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0344

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de diciembre de 2008, dispone que: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el Art. 169 inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, dispone que *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”*;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55, publicado en el Registro Oficial No. 670, de 27 de marzo de 2012, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 159, publicado en el Registro oficial No. 504, de 2 de agosto de 2011, y, se agrega el numeral 2.8, que trata de las Especies Valoradas, disponiendo en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11, que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente, el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que el referido acuerdo, en el tercer inciso del numeral 2.8.6 dispone: ... *“Los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público mantendrán en existencias las especies*

valoradas necesarias para el período previsto para el proceso de emisión, garantizando de esta manera el stock que le permita cumplir con la prestación del servicio”;

Que la norma supra, en el numeral 2.8.9 dispone: “*Sobre la base del informe técnico de la unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, el Ministro de Finanzas o su delegado autorizará la emisión y solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial de autorización y fijación del valor*”; y, “*La Secretaría General del ente rector de las Finanzas Públicas, remitirá el Acuerdo Ministerial de Autorización al Instituto Geográfico Militar, unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto de la institución solicitante*”;

Que la norma ibídem, en el numeral 2.8.10 dispone: “*Todo trabajo de impresión de especies valoradas que los organismos, entidades y dependencias del sector público sujetas a esta Normativa requieran, contratarán en forma obligatoria con el Instituto Geográfico Militar, en consecuencia este proporcionará la materia prima, recursos humanos y tecnológicos necesarios. (...) Se exceptúa de esta obligatoriedad si el Instituto Geográfico Militar no puede atender la elaboración de las especies con la urgencia que el caso requiera o no tenga la capacidad técnica de acuerdo al informe del delegado de especies valoradas de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto*”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 629, de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo - beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con oficio No. IGM-I.G.M.-2015-0088-IGM-DIR de 28 de febrero de 2015, el Director del Instituto Geográfico Militar, extiende la Certificación que exceptúa al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de contratar con el Instituto Geográfico Militar, la elaboración de las especies valoradas requeridas, en razón de que no puede realizar este trabajo por carecer de capacidad técnica, dadas las características de los Timbres Consulares y Diplomáticos;

Que mediante oficio No. MREMH-CGAF-C-2015-0072-0 de 11 de marzo de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita al Subsecretario de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice de forma urgente la emisión de 2'400.000 timbres consulares y diplomáticos de varios tipos; adjunta la

oferta, certificación presentada por el Instituto Geográfico Militar, especificaciones técnicas de las especies valoradas y certificación presupuestaria, emitida por la institución, sobre la disponibilidad presupuestaria para el pago de la emisión de las especies valoradas solicitadas;

Que con oficio No. MINFIN-SP-2015-0158 de 23 de marzo de 2015, el Subsecretario de Presupuesto de esta Cartera de Estado, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se remita los reportes actualizados de comercialización de especies valoradas;

Que mediante Certificación Presupuestaria No. 269 de 17 de abril de 2015, el Director Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, certifica la existencia de fondos necesarios para el pago de la emisión e impresión de las especies valoradas;

Que con oficio No. MINFIN-SP-2015-0228 de 13 de mayo de 2015, el Subsecretario de Presupuesto de esta Cartera de Estado, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se actualicen las cotizaciones referenciales para la elaboración de los Timbres Consulares y Diplomáticos;

Que mediante oficio No. MREHU-CGAF-C-2015-0147-0 de 15 de mayo de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite dos cotizaciones referenciales actualizadas para la elaboración de los Timbres Consulares y Diplomáticos, entregadas por GENCO CIA. LTDA. y NITESTAR DE LATINOAMERICA C.A;

Que con oficio No. MINFIN-SP-2015-0296, de 02 de junio de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, informa a la Viceministra de Gestión Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que se ha recomendado autorizar la emisión de 1'213.000 timbres de diferente denominación, cantidad que se estima cubrirá la demanda de 25 meses, la misma que ha sido determinada considerando las estadísticas de especies valoradas y de timbres o sellos virtuales;

Que mediante Informe No. MF-SP-DNI-2015-029, de 17 de junio de 2015, la Directora Nacional de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8.7 y 2.8.8 del Acuerdo No. 55; y, sobre la base de la información remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, recomienda al Subsecretario de Presupuesto, que se autorice la emisión e impresión de 1'213.000 Timbres Consulares y Diplomáticos de diferente denominación de acuerdo a las cantidades y series detalladas en el cuadro 2 del enunciado informe, cuadro que no incluye el detalle de Timbres Consulares y Diplomáticos de 50,00 y 100,00 dólares; los cuales no se autoriza por cuanto sus saldos les permite una comercialización superior a 30 meses;

Que con memorando No. MINFIN-SP-2014-0168, de 17 de junio de 2015, el Subsecretario de Presupuesto (s), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055 y de conformidad con la delegación dispuesta en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 de 05

de enero de 2012, solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente, de acuerdo al informe de la Dirección Nacional de Ingresos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0223 de 25 de junio de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, autorizó la emisión de un millón doscientos trece mil Timbres Consulares y Diplomáticos de varias denominaciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000067 de 20 de julio de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, modifica el Arancel Consular y Diplomático;

Que con Oficio Nro. MREMH-CGAF-C-2015-0320-O de 07 de diciembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita al Subsecretario de Presupuesto la reforma al Acuerdo Ministerial No. 0223 de 25 de junio de 2015, debido a las modificaciones en el Arancel Consular y Diplomático;

Que mediante Memorando Nro. MINFIN-SP-2015-0320 de 17 de diciembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2015-064 de 16 de diciembre de 2015, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda que se modifique el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0223 de 25 junio de 2015, sobre la base del análisis de las tarifas del Nuevo Arancel Consular expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de Marzo de 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, manifiesta que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de Marzo de 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, y el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 629, de 30 de enero de 2012.

Acuerda:

Art. 1 Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0223 de 25 de junio de 2015, suscrito por el señor Subsecretario de Presupuesto, autorizando la emisión e impresión de un millón doscientas trece mil (1'213.000) especies denominadas “Timbres Consulares y Diplomáticos”, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Ingresos, constante en el informe No. MF-SP-DNI-2015-064 de 16 de diciembre de 2015.

EMISIÓN DE ESPECIES VALORADAS AUTORIZADAS AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA				
Concepto	Valor Unitario	Cantidad	Numeración	
			Desde	Hasta
Timbres Consulares y Diplomáticos.	5,00	352.600	450.001	802.600
Timbres Consulares y Diplomáticos.	10,00	249.950	1'420.001	1'669.950
Timbres Consulares y Diplomáticos.	20,00	39.300	1'400.001	1'439.300
Timbres Consulares y Diplomáticos.	30,00	212.850	720.001	932.850
Timbres Consulares y Diplomáticos.	100,00	55.700	150.001	205.700
Timbres Consulares y Diplomáticos.	200,00	302.600	150.001	452.600
Cantidad Total		1'213.000		

Art. 2 El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de diciembre de 2015.

f.) Lcdo. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 4 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 6537

Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *"...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *" Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6487 del 18 de diciembre de 2015, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispone al señor Viceministro de Seguridad Interna Ab. Diego Fuentes Acosta, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016, por licencia de vacaciones del Titular.

Que, mediante memorando No. MDI-DM-2015-00227 del 26 de octubre de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna, para que participe en la Reunión de

Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional UNASUR, realizada en la ciudad de Montevideo Uruguay, los días 27 al 31 de octubre de 2015.

Que, con Resolución No. DATH-2015-0067 del 09 de noviembre de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna;

Que, mediante memorando No. 0918-DGF-P del 18 de noviembre de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 48966 del 20 de noviembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Carina Arguello Moscoso, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna, quien participó en la Reunión de Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional UNASUR, efectuada en la ciudad de Montevideo Uruguay, del 27 al 31 de octubre de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

No. 6538

Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *"...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *" Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial

No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6487 del 18 de diciembre de 2015, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispone al señor Viceministro de Seguridad Interna Ab. Diego Fuentes Acosta, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016, por licencia de vacaciones del Titular.

Que, mediante oficio No. MREMH-DCACSDH-2015-0186 del 08 de abril de 2015, suscrito por la señora Directora de Coordinación de Asuntos Culturales, Desarrollo Social y Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna, para que asista al 24° período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, cuya realización fue informada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), efectuado en Viena Austria, del 15 al 20 de mayo de 2015;

Que, con memorando No. MDI-DGF-P-0279-2015 del 27 de mayo de 2015, la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos desplazamiento de la servidora mencionada;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-0056 del 28 de septiembre de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 48441 del 05 de noviembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Carina Arguello Moscoso, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna, quien asistió al 24°

período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, efectuado en Viena Austria, del 15 al 20 de mayo de 2015, atendiendo la comunicación realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con Oficio No. MREMH-DCACSDH-2015-0186 del 08 de abril de 2015.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandan este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. - f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

No. 6539

**Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *"...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *" Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le*

concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6487 del 18 de diciembre de 2015, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispone al señor Viceministro de Seguridad Interna Ab. Diego Fuentes Acosta, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016, por licencia de vacaciones del Titular.

Que, mediante memorando del 05 de marzo de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, para que asista como Ponente en la Mesa Redonda No.1, de la quinta edición del Salón Internacional de Tecnologías de Defensa y Seguridad, HOMSEC 2015, dentro del marco de la Feria, donde se celebró el III Congreso Internacional ATENEA con el título de "La Cooperación Internacional contra el Crimen Organizado en Iberoamerica", desarrollado en el Recinto Ferial de Madrid España, los días 10 al 12 de marzo de 2015, atendiendo la invitación formulada por el Director de dicho Congreso Internacional;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0026 del 22 de abril de 2015, la Dirección de Administra Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0194-2015 del 29 de abril de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 48147 del 26 de octubre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración

Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Carina Arguello Moscoso, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna, quien participó como Ponente en la Mesa Redonda No.1, de la quinta edición del Salón Internacional de Tecnologías de Defensa y Seguridad, HOMSEC 2015, dentro del marco de la Feria, donde se celebró el III Congreso Internacional ATENEA con el título de "La Cooperación Internacional contra el Crimen Organizado en Iberoamerica", celebrado en el Recinto Ferial de Madrid España, del 08 al 14 de marzo de 2015, atendiendo la invitación formulada por el Director de dicho Congreso, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior, excepto lo correspondiente a los pasajes aéreos que fueron financiados por la Institución anfitriona.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

No. 1068

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)"*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)"*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *"Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte"*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se

deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Alex Eldy Melo Guevara y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 20 de agosto del 2012, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura, impone al ciudadano colombiano Alex Eldy Melo Guevara, la pena de cuatro años de reclusión mayor ordinaria y una multa de treinta salarios mínimos vitales que equivalen a ciento veinte dólares americanos; sentencia que es confirmada por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura el 10 de septiembre de 2012. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”*

Que el ciudadano colombiano Alex Eldy Melo Guevara, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Alex Eldy Melo Guevara, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0529-M del 10 de septiembre de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Alex Eldy Melo Guevara;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Alex Eldy Melo Guevara con cédula de ciudadanía 18155042, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Alex Eldy Melo Guevara a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Alex Eldy Melo Guevara, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 286

Lorena Sánchez Rugel
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.; determinando que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las

actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, asá también que las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las políticas y

medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.;

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el control ambiental;

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la gestión del patrimonio natural del Estado se sujetarán a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo a la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, que, dicha facultad se

circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno; y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal k del artículo 54 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 136 del COOTAD, establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regularizaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley; y que para el otorgamiento de licencias ambientales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán calificarse como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su cantón;

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones. La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital. Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de

manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, el artículo 3 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que el proceso de Gestión Ambiental se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo;

Que, el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental, establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales;

Que, el artículo 7 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que la gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y que este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el literal b del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia; ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;

Que, el literal d del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las Normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 34 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que también servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 170 del Libro III del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la

fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, el artículo 171 del Libro III del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069, publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio del 2013, establece el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, mediante el cual se sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 1 del artículo 10, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, establece como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán guiarse dentro de su ámbito de competencia en cuanto al nivel de organizaciones gubernamentales;

Que, el artículo 12 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y será el único sistema en línea para realizar el proceso de licenciamiento ambiental, el cual será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 23 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado

en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, señala el objetivo de la categorización ambiental nacional, el cual pretende unificar el proceso de regularización de los proyectos, obras o actividades que se desarrollan en el país, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos ambientales y riesgos que pueden generar al ambiente;

Que, el artículo 43 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, establece que los proyectos, obras o actividades pertenecientes a la categoría II, para obtener la licencia ambiental deberán contar con la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, y haber realizado el pago que por servicios administrativos corresponda, y para las categorías III y IV, una vez conseguido el pronunciamiento favorable al estudio de impacto ambiental, deberán realizar los pagos por servicios administrativos correspondientes y deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez verificada esta información la Autoridad Ambiental Competente emitirá la licencia ambiental mediante Resolución motivada;

Que, el artículo 48 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, establece que el proceso de participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta de la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, siendo este proceso de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 254 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, señala los mecanismos de control y seguimiento ambiental que pueden efectuarse; así también que los estudios ambientales que se desprenden de los mecanismos de control y seguimiento establecidos en el presente libro, deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, el artículo 293 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, establece los requisitos para acceder a la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 294 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro

Oficial de 13 de febrero de 2015, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá en el término de 90 días respecto a la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla o rechazarla. En caso de incumplimiento de los requisitos de acreditación la Autoridad Ambiental Nacional notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado las observaciones o recomendaciones mismas que deberán ser subsanadas en el término de quince (15) días;

Que, el artículo 296 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, establece que la acreditación será otorgada para un periodo de tres (3) años;

Que, el artículo 298 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, establece los requisitos para la renovación de la Acreditación ante el SUMA;

Que, el artículo 299 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, señala que los Informes anuales de gestión, Informes trimestrales de gestión y Auditorías de Gestión son mecanismos de seguimiento de la acreditación; adicionalmente el ente acreditado deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente la información que sea requerida en un plazo no mayor a 48 horas de realizado el requerimiento, caso contrario se levantará una No Conformidad Mayor (NC+);

Que, el artículo 300 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional realizará auditorías de gestión cuando lo crea conveniente;

Que, el artículo 301 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, establece las causas por las cuales la Autoridad Nacional podrá revocar la acreditación de las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable; y, que, una vez revocada la acreditación, la misma, en un término de quince (15) días deberá remitir todos los procesos en los que actúa como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en caso de estar acreditado o al que determine la Autoridad Ambiental Nacional y durante el periodo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de la revocatoria no podrá acceder a la acreditación;

Que, el artículo 303 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado

en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, señala que la Autoridad competente acreditará, calificará y registrará a los facilitadores de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa emitida para el efecto; la acreditación del facilitador tendrá una vigencia de 2 años a partir de la ficha de emisión y en cualquier momento de su gestión puede ser evaluado, de oficio o por denuncia;

Que, el artículo 308 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, establece que la Autoridad competente acreditará, calificará y registrará a los consultores y consultoras ambientales de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa emitida para el efecto; la acreditación del facilitador tendrá una vigencia de 2 años a partir de la ficha de emisión y en cualquier momento de su gestión puede ser evaluada de oficio o por denuncia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, establece que las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable, deberán al término de 90 días a partir de la publicación del referido Acuerdo, ajustar su Normativa Ambiental y los procedimientos aplicados para el proceso de evaluación de impactos ambientales, conforme los requerimientos previstos en el citado instrumento;

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 publicado en el Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales;

Que, mediante Resolución No. 1422 de 18 de octubre de 2011, el Ministerio del Ambiente, renovó la Acreditación del Gobierno Provincial de El Oro como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), por un período de tres años;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1231 de 03 de junio de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el inicio de la Auditoría de Gestión, en los días comprendidos del 30 de junio al 04 de julio de 2014;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1458 de 01 de octubre de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el Informe Técnico No. 501-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de agosto de 2014 correspondiente al Informe Borrador de Seguimiento a la Acreditación como AAAR, a base de la Auditoría de Gestión realizada en los días comprendidos del 30 de junio

al 04 de julio de 2014, concediéndole un período de 15 días para que presente la documentación para justificar las 25 No Conformidades Mayores (NC+), 13 No Conformidades Menores (NC-) y 15 Observaciones;

Que, mediante Oficio No. 2014-0842-PGADPEO-EQ, recibido el 23 de octubre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, solicita a esta Cartera de Estado, la renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante Oficio No. 2061-SGA-GADPEO-14 recibido el 22 de octubre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, remite al Ministerio del Ambiente, el informe de sustento de respuesta a las No Conformidades y Observaciones emitidas al Informe borrador de seguimiento a la acreditación del GAD Provincial de El Oro, No. 501-14-ULA-DNPCA-SCA-MA;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2744 de 27 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente informa al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, que con fecha 18 de octubre de 2014, venció la acreditación como AAAR por lo que no podrá actuar como autoridad ambiental de aplicación responsable en los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, hasta que se obtenga nuevamente la acreditación ante el SUMA;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1575 de 31 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, remitir al Ministerio del Ambiente la documentación de cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos Ministeriales Nos. 108 del 09 de agosto de 2012, No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 033 de 31 de julio de 2013 y No. 006 publicado el Registro Oficial No. 128 del 29 de abril de 2014;

Que, mediante Oficio No. 2014-0903-PGADPEO-EQ, recibido el 12 de noviembre de 2014, el GADPEO, solicitó nuevamente la Acreditación como AAAR ante el SUMA, para lo cual realizó una descripción de los recursos que tiene el GAD para la ejecución de los procesos de prevención y control de la contaminación ambiental;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1645, de 18 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, adjuntar la documentación de respaldo de cumplimiento de los requisitos de renovación de acreditación como AAAR ante el SUMA, establecidos en los Acuerdos Ministeriales Nos. 108 del 09 de agosto de 2012, No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 033 del 31 de julio de 2013 y No. 006 publicado el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2957 de 18 de noviembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite al Gobierno

Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro el Informe Definitivo de Seguimiento a la Acreditación No. 675-14-UA-DNPCA-SCA-MA del 04 de noviembre de 2014, de Auditoría de Gestión, el cual mantiene 14 No Conformidades Mayores, 7 No Conformidades Menores y 3 Observaciones levantadas en la Auditoría de Gestión donde no se justifica su cumplimiento, y otorga un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción del citado informe, para presentar el Plan de Acción, para el cierre de las No Conformidades descritas en el Informe Definitivo, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 033 del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio No. 0170-SGA-GADPEO-15, recibido el 03 de febrero de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, remite al Ministerio del Ambiente, el Plan de Acción para cerrar las No Conformidades y Observaciones identificadas en la Auditoría de Gestión realizada del 30 de junio al 04 de julio de 2014;

Que, mediante Oficios No. MAE-DNPCA-2015-0158 y MAE-DNPCA-2015-0175, de fecha 06 y 12 de febrero de 2015 respectivamente, el Ministerio del Ambiente informa al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, que los días comprendidos del 18 al 20 de febrero, se realizará una verificación in situ de todos los expedientes y proyectos en el área de minería que se hayan regularizado o se encuentren en proceso de regularización ambiental con el objetivo de verificar el cumplimiento de la No Conformidad Mayor No. 13;

Que, mediante Oficio No. 362-SGA-GADPEO-15 recibido el 06 de marzo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, remite a esta Cartera de Estado el Borrador de la Ordenanza y Categorización Ambiental para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0760 de 09 de marzo de 2015, solicitud de reunión con Coordinación General Jurídica, Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Dirección Nacional de Control Ambiental para la revisión del Borrador de la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 0269-PGADPEO-EQ recibido el 10 de marzo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, remite los requisitos de renovación de acreditación como AAAR ante el Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0785, de 11 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, certifique si el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, tiene procesos administrativos o sanciones incumplidas establecidas por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acta de reunión mantenida el día 16 de marzo de 2015, entre funcionarios de la Dirección Nacional de Control Ambiental y Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se realizó el análisis de la “Ordenanza que regula el Manejo Ambiental de la Provincia de El Oro y los requisitos para la renovación de la acreditación”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-0824 de 19 de marzo de 2015, la Secretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, una vez realizado el análisis a la citada ordenanza, y en base al Informe Técnico No. 226-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 10 de marzo de 2015, se determina que la Ordenanza cumple con lo establecido en la normativa ambiental vigente; por lo expuesto, esta Cartera de Estado emite pronunciamiento favorable a la “Ordenanza que regula el Manejo Ambiental de la Provincia de El Oro”;

Que, mediante Oficio No. 0462-SGA-GADPEO-2015 recibido el 23 de marzo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, remite un alcance a los requisitos de renovación de acreditación como AAAR ante el SUMA, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAEO-2015-0191, de 24 de marzo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, en respuesta al Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0785, de 11 de marzo de 2015, manifiesta que una vez revisado los archivos de la Dirección Provincial no se registra procesos administrativos iniciados en contra del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 00517-SGA-GADPEO-2015, de 26 de marzo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro remite al Ministerio del Ambiente, un alcance al Plan de Acción para cerrar las No Conformidades levantadas en la Auditoría de Gestión;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-1219 de 23 de abril de 2015, esta Cartera de Estado en base al Informe Técnico No. 276-15-ULA-DNPCA-SCA-MA del 01 de abril de 2015, se concluye que las acciones correctivas propuestas en el Plan de Acción, así como en su respectivo alcance presentado para solucionar No Conformidades y observaciones persistentes, levantadas en la auditoría de gestión, realizada del 30 de junio al 4 de julio de 2014, cumple con los requerimientos técnicos y legales, establecidos en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Memorando No. MAE-UA-DNPCA-2015-0005 de 23 de abril de 2015, la Unidad de Acreditación de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en base del Informe Técnico No. 275-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de abril de 2015, emite pronunciamiento favorable a la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1244 de 23 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación

General Jurídica, la documentación para la revisión de la Resolución de Renovación de Acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro ante Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 24 de abril de 2015, la Ministra Lorena Tapia delega las funciones de Ministra de Estado a la Mgs. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, a partir del 26 al 29 de abril de 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y conferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2.- El período de acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental que se otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, es de tres (3) años.

Art. 3.- En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta Resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Declaraciones de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental y emitir permisos ambientales; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades y dar atención a denuncias dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015.

Art. 4.- Es competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional, la Regularización Ambiental de proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional; proyectos o actividades ubicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado; y aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 5.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, la Regularización Ambiental de estaciones de servicio, depósitos de distribución de gas licuado de petróleo y centros de acopio de gas licuado de petróleo.

Art. 6.- Para la aplicación de la presente Resolución, se consideraran los siguientes términos técnicos conforme se define a continuación:

Áreas de Libre Aprovechamiento: materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, los cuales deben ser utilizados exclusivamente para obra pública.

Materiales de Construcción: rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o tratamiento de corte y pulido.

Estaciones de Servicio: instalaciones registradas en la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero (ARCH), en las cuales se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta al consumidor de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos (Gasolineras), conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Registro Oficial No. 445 de 01 de noviembre de 2001, que establece el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos.

Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo: locales autorizados por una comercializadora y registrados en la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero, destinados a almacenar un mínimo de 100 cilindros y expender a los consumidores domésticos, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial del Ecuador No. 116, publicado en el Registro Oficial No. 313 de 08 de mayo de 1998, que establece el Reglamento Técnico de Comercialización de Gas Licuado.

Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo: locales autorizados por una comercializadora de GLP y registrados en la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero, destinados a almacenar un mínimo de 3.000 cilindros y para entregarlos únicamente a los depósitos de distribución de GLP, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 116, publicado en el Registro Oficial No. 313 de 08 de mayo de 1998, que establece el Reglamento Técnico de Comercialización de Gas Licuado.

Art. 7.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro ejecute por administración directa obras que requieran Regularización Ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra, por lo que le corresponderá el respectivo proceso de Regularización Ambiental al Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, deberá contar con el equipo multidisciplinario

como lo establece la normativa ambiental vigente para revisión y control de las obras, proyectos o actividades a ser regularizadas dentro de su circunscripción.

Art. 9.- Los Permisos Ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, deberá contemplar todas las fases de vida de la obra, proyecto o actividad a regularizar.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, previo al inicio del proceso de Regularización Ambiental de proyectos, obras o actividades, debe solicitar al proponente que obtenga la Categorización Ambiental Nacional del Catálogo de proyectos, obras o actividades, mediante el Sistema Único de Manejo Ambiental SUIA, así como el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, y otras de alta prioridad, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013 y los demás Instructivos, Reglamentos y Normas que se establezcan para el efecto, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, solicitará al Ministerio del Ambiente, el registro de la aprobación de los permisos ambientales emitidos en el término de 10 días posteriores a su emisión, en el Registro Nacional de Autorizaciones Administrativas Ambientales del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 46 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028 publicado el 13 de febrero de 2015.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, de conformidad con la Séptima Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, para obras o proyectos públicos que requieran de licencia ambiental en el marco de sus competencias e involucren remoción de cobertura vegetal deberá solicitar al proponente dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales, el mismo que deberá ser remitido a las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la circunscripción territorial de ubicación del proyecto, las cuales dentro del término de 8 días elaborarán un informe técnico, que será remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para que proceda a Otorgar la licencia ambiental.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, deberá remitir los informes

semestrales y anuales de gestión a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre el avance de los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental realizado a los sujetos de control, así como la atención a denuncias. El informe semestral deberá ser ingresado al Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de 5 días a partir de la finalización de cada semestre, y el informe anual hasta los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, se someterá a las auditorías de gestión cuando la Autoridad Ambiental Nacional determine, de acuerdo a lo previsto en el artículo 299 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015; la institución acreditada estará obligada a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría de gestión en los tiempos establecidos en la normativa ambiental, además de realizar las acciones correctivas para el cierre de las no conformidades identificadas en la misma, mediante la presentación de un plan de acción.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, de conformidad con el artículo 290 del Acuerdo Ministerial No. 028 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, deberá remitir la información que sea requerida por la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la fecha de solicitud.

Art. 17.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá revocar la acreditación otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado de El Oro cuando: el plan de acción presentado haya sido observado por más de una ocasión, por incumplimiento no justificado a la aplicación del Plan de Acción y presentar hallazgos de No Conformidades Mayores (NC+) de manera reiterativa por un mismo incumplimiento; una vez revocada la acreditación pierde todas las facultades que le fueron concedidas en la presente Resolución, por lo que en el término de 15 días, deberá remitir todos los procesos en los que actúa como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en caso de estar acreditado, o al que determine la Autoridad Ambiental Nacional; adicionalmente no podrá acceder a la acreditación en un periodo de 6 meses contado a partir de la fecha de la revocatoria, una vez finalizado este periodo deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación, conforme lo establecido en el artículo 301 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028 publicado el 13 de febrero de 2015 .

Art. 18.- Las Ordenanzas, Reglamentos, Normas Técnicas e Instructivos, que el Gobierno Autónomo Descentralizado

de El Oro emita, deberán contar con el pronunciamiento favorable por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, y atender las obligaciones descritas en esta resolución, además de ser concordantes con la Normativa Ambiental Vigente y actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro deberá cumplir con la Primera Disposición Transitoria del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, que establece que las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable, deberán al término de 90 días desde la publicación en el Registro Oficial, ajustar su normativa ambiental y los procedimientos aplicados para el proceso de evaluación de impactos ambientales, conforme los requerimientos previstos en el citado Acuerdo a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Art. 20.- El incumplimiento reiterativo de las disposiciones y requisitos determinados en la presente Resolución causará la revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente asumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que se generen con otra Autoridad Ambiental de Aplicación responsable por la aplicación de las atribuciones que confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente Resolución y si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del Ambiente, este remitirá el expediente al Consejo Nacional de Competencias y otras instituciones del Estado, para que estas resuelvan lo pertinente, al tenor de lo establecido en el literal g) del Artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental.

La presente Resolución Ministerial se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y las Normas del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No.028 publicado el 13 de febrero de 2015 y tratándose de acto administrativo por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 29 de abril de 2015.

f.) Lorena Sánchez Rugel, Ministra del Ambiente (S).

No. 614

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Resolución No. 054 de 11 de octubre de 2002, la Ministra del Ambiente otorga la Licencia Ambiental a la Compañía IAM GOLD ECUADOR S.A., para realizar la exploración avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis;

Que, mediante Escritura Pública de 07 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la diligencia de protocolización de la resolución de acetación de cesión y transferencia del cien por ciento de las acciones que las empresas AGEM LTDA y REPADRE CAPITAL (BVI) Inc., poseen en la compañía IAMGOLD S.A., a favor de la compañía INV METALS. (celebrada en la Notaría Sexta del Cantón Cuenca);

Que, mediante Escritura Pública de cambio de razón social y la reforma del Estatuto Social, de 28 de febrero de 2013, se llevo a cabo el cambio de Razón Social de la compañía, cuyo nombre actual de denominación es IAMGOLD ECUADOR S.A., por el nuevo nombre, cuya denominación, ha sido previamente aprobada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, siendo este: INV MINERALES ECUADOR S.A., INVMINEC, (ceñlebrada en la Notaría Sexta del Cantón Cuenca);

Que, mediante Oficio s/n, de 24 de octubre de 2014, el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, en calidad de Gerente General de INV MINERALES ECUADOR S.A. INV MINEC solicita al Director Provincial de la Contaminación Ambiental, realizar el cambio de titular minero de la Licencia Ambiental No. 054 de 11 de octubre de 2002 a nombre de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., para la fase de exploración avanzada de las áreas mineras CERRO CASCO (Código 101580) y RIO FALSO (código 101577) a nombre de INV MINERALES DEL ECUADOR S.A. INVMINEC;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-2340 de 01 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Control Ambiental, remitir el oficio aprobatorio e informe de la última Auditoría de Cumplimiento de las concesiones mineras Cerro Casco (código 101580) y Río Falso (código 101577) ;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-2343 de 01 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita Dirección Provincial del Ambiente del Azuay, se realice una inspección técnica en las áreas mineras Cerro Casco (código 101580) y Río Falso (código 101577), y se elabore el informe técnico correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. MAE-DNCA-2015-0127 de 08 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental informa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2014-0411 de 10 de febrero de 2014 se aprobó la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al período de enero a diciembre del 2011 de las concesiones mineras Cerro Casco (código 101580) y Río Falso (código 101577) para la fase de exploración avanzada;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGZ6-DPAC-2015-0030, de 13 de enero de 2015 la Dirección Provincial del Ambiente del Azuay en base al Informe Técnico No. 01-004-MAE-DPACMS-UCAA-2015, de 12 de enero de 2015, solicita se autorice proceder con el trámite correspondiente de cambio de razón social de la Licencia Ambiental de IAMGOLD ECUADOR S.A.;

Que mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0355 de 04 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a IAMGOLD ECUADOR S.A., se remite la documentación pertinente para proceder con el cambio de razón social de la Licencia Ambiental de IAMGOLD ECUADOR S.A. ahora INV MINERALES S.A.;

Que, mediante Oficio s/n de 25 de marzo de 2015, la compañía INV MINERALES DEL ECUADOR S.A., INVMINEC solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental se proceda al cambio de nombre en la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso, para lo cual adjunta copias notarizadas de la documentación que respalda su petición;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1119 de 14 de abril de 2015, en base al Informe Técnico No. 351-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica que: *“se sirva disponer a quien corresponda se proceda a elaborar la resolución respecto del cambio de razón social de la Licencia Ambiental No. 054 de 11 de octubre de 2002 de IAMGOLD S.A., por el nombre de INV MINERALES ECUADOR S.A.”*;y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1. Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa IAMGOLD ECUADOR S.A., para la ejecución del proyecto: “Exploración Avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis”, ubicada en la provincia del Azuay, por INV MINERALES ECUADOR S.A.

Art. 2. La compañía INV MINERALES ECUADOR S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 054 de 11 de octubre de 2002, por la cual se otorgó la licencia ambiental para la ejecución del proyecto: “Exploración Avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis”, ubicado en la provincia del Azuay.

Art. 3. La compañía INV MINERALES ECUADOR S.A., mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante toda la vida útil del proyecto.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto:

“Exploración Avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis”, ubicado en la provincia del Azuay; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de INV MINERALES ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 05 junio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP- 2015-01EX-02C

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas establecía que, la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de

su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 *Ibidem*, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el numeral 15) del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, manifiesta que es atribución del Consejo Sectorial de la Producción, aplicar las sanciones a administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 93 *Ibidem*, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objetos de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prescribe que de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo;

Que, el artículo 99 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que

hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establezcan las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe emitido por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, contiene la presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuado por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, mediante Resolución No. 2002-09 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 564 de 26 de abril de 2002, fue registrada la calificación de la empresa ECOAGRO S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manabí;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0086, de fecha 08 de noviembre de 2013, la Lcda. Guadalupe

Candejejo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó al Lic. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el estado de la gestión efectuada por la usuaria ECOAGRO S.A. y concomitantemente recomendó realizar el informe legal correspondiente con la revisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria referida;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Acaiturri, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicitó al Consejo Sectorial de la Producción iniciar el procedimiento administrativo contra la compañía ECOAGRO S.A. usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en el artículo 51 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en el Código;

Que, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06A, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió iniciar el procedimiento administrativo en contra de la usuaria ECOAGRO S.A., a efectos de determinar la presunta infracción grave de incumplimiento de los objetivos señalados en la respectiva autorización de calificación;

Que, mediante oficio No. PAZF-2014-003-001, de fecha 20 de agosto de 2014, se notificó a la compañía ECOAGRO S.A. el inicio de Procedimiento Administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06A, a fin de que en el término de 15 días, presente las pruebas y descargos que considere pertinentes respecto a las causales de incumplimiento en contra de la compañía ECOAGRO S.A.;

Que, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0003-O, de fecha 11 de septiembre de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción dispuso a la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, elaborar un informe sobre las actuaciones del procedimiento, exponga las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con fecha 02 de octubre de 2014, da contestación al oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O, para tal efecto remite un informe sobre los objetivos que han sido incumplidos, entre otras, por la usuaria ECOAGRO S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA;

Que, la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante informe No. CGAI-PAZF-003-OCT-2014, de fecha 02 de octubre de 2014, detalla las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo iniciado a la compañía ECOAGRO S.A. así como las conclusiones y recomendaciones generadas;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0013-O, de fecha 24 de octubre de 2014, concluye que la compañía ECOAGRO S.A., ha incurrido en una infracción grave, recomendando al Pleno del Consejo Sectorial de la Producción, cancelar la calificación de la compañía ECOAGRO S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA.

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al Ing. Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante informe del 29 de enero del 2015, el Dr. Cristian Hidalgo, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que los procedimientos administrativos iniciados en contra de las compañías, se han desarrollado conforme lo establecen el Reglamento de Inversiones, y la normativa concordante, por lo que se pone en consideración, la sustanciación de los procesos y los correspondientes resoluciones en las que se determinan las sanciones a aplicarse.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se resolvió proceder con la cancelación de la calificación de la compañía ECOAGRO S.A, usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA.

I

Con estos antecedentes se desprende la siguiente motivación:

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en su artículo 93 establece que:

*“Art. 93.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objeto de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. **Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo***

***de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador.”** (La negrilla y subrayado me pertenece)*

La Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mediante informe No. MIPRO-DCSE-2013-0086, de fecha 08 de noviembre de 2013, indica que se han presentado algunos informes como resultado de las visitas realizadas a la usuaria de la Zona Franca, los mismos que permitieron verificar si la Usuaria dio o no cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Factibilidad; así como, con los objetivos para los que fueron creadas las Zonas Francas. Concluye manifestando que la usuaria ECOAGRO S.A. no ha cumplido con los objetivos propuestos en su calificación como usuaria de la Zona Franca ZOFRAMA, tales como: generación de empleo, generación de divisas, generación de inversiones y transferencia de tecnología. Finalmente recomienda que, en virtud de los informes y oficios mencionados, procede el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria ECOAGRO S.A.

II

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, desarrolla en su Capítulo VII el Procedimiento Sancionatorio, y en los artículos 98, 99 y 100 establecen que:

*“Art. 98.- De conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, **previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada,** que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo.”* (La negrilla y subrayado me pertenece)

*“Art. 99.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Para las **infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.**”* (La negrilla y subrayado me pertenece)

*“Art. 100.- **De oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido.** Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al administrador u operador presuntamente infractor, otorgándole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes. Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene **presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura***

del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

En aplicación a lo establecido en el artículo 98 ya mencionado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicita mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, al Consejo Sectorial de la Producción, proceder con el inicio del respectivo procedimiento administrativo en contra de la compañía ECOAGRO S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE) señalados en el Código, además se menciona que para el efecto, se han elaborado los informes legales y técnicos del caso.

En aplicación de lo determinado en el artículo 99 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se anexa al oficio referido en el párrafo anterior, el respectivo informe de la Unidad Técnica de Supervisión y Control ZEDE, que corresponde al informe No. MIPRO-DCSE-2013-0086, de fecha 08 de noviembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, conforme al desarrollo realizado en el literal I de este análisis.

III

En atención a los informes remitidos por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico conjuntamente con el Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, por el cual se solicita el inicio del respectivo procedimiento administrativo en los términos desarrollados en el numeral II de éste análisis, y con los antecedentes expuestos, se pone a consideración, del Consejo Sectorial de la Producción, resolver sobre el inicio de procedimiento administrativo respecto de la compañía ECOAGRO S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA por la presunta verificación de la infracción grave.

Por lo tanto y en aplicación a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06A, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve iniciar el procedimiento administrativo en contra, entre otras, de la compañía ECOAGRO S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del Artículo

51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Para el efecto, se resuelve notificar a la compañía ECOAGRO S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí, concediéndole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que consideren pertinentes ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. Señalándose adicionalmente, que la presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

IV

Con fecha 20 de agosto de 2014, mediante Oficio No. PAZF-2014-003-001 se notificó a la compañía ECOAGRO S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, el inicio del procedimiento administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, adjuntándose para el efecto la resolución No. CSP-2014-01EX-06A; Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF; e, Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0086.

Es así, que conforme lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), para efectos de términos, plazos y demás acciones, se considera al día de la notificación como el momento a partir del cual los actos de la administración producen efectos jurídicos:

“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. (La negrilla y subrayado me pertenece).

2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

Se concede a la usuaria, ECOAGRO S.A., a partir de la notificación, un término de 15 días para presentar las pruebas y descargos que considere pertinentes, en atención a lo prescrito en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, contados a partir de la notificación.

V

Mediante Oficio No. PAZF-2014-003-001, de fecha 20 de agosto de 2014, fue notificada, en debida forma, la usuaria ECOAGRO S.A., con el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto conforme resolución CSP-2014-01EX-06A.

Dentro del término de prueba la usuaria no presentó la documentación de descargo respecto a la presunta infracción de incumplimiento de los objetivos establecidos para las zonas especiales de desarrollo económico.

La compañía manifiesta que solicitó a la Subsecretaría de ZEDE la cancelación voluntaria como usuaria del régimen franco, proceso que no se pudo culminar debido a la falta de entrega de certificados por parte de SENAE.

Es así que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O de fecha 10 de septiembre de 2014, el Lcdo. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista Subrogante, solicitó a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE), que informe de forma concreta, los objetivos que han sido incumplidos por la compañía ECOAGRO S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, respecto a los objetivos que planteó cumplir al momento de obtener su calificación como usuaria.

En atención al requerimiento realizado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE) mediante oficio MIPRO SZEDE-2014-0178-OF de fecha 02 de octubre de 2014, manifiesta entre otros puntos lo siguiente:

- *“La Directora de Control, Seguimiento y Evaluación realizo las visitas in situ a las instalaciones de todas las empresas usuarias calificadas, y en virtud de la información documental presentada y el Estudio de factibilidad que sirvió de base para otorgar la calificación como usuarias; se realizó el informe técnico-legal de cada una de estas empresas, en el cual se exponían los parámetros incumplidos por las mismas.*
- *La compañía ECOAGRO S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, debía cumplir con actividades de tipo industrial y comercial, para la producción de fertilizantes para uso agrícola.*
- *“Es necesario hacer énfasis en que son los objetivos y las actividades para los que fueron calificadas, más no los objetivos específicos que actualmente establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ya que estas empresas fueron calificadas en virtud de Ley de Zonas Francas, derogada el 29 de diciembre del 2010, y que era la ley vigente al momento de calificarse como usuarias”.*
- *Previo a otorgar la calificación como usuarias de zonas franca, estas empresas presentaron un estudio de factibilidad, según el cual adquirirían no solo el derecho a gozar de los beneficios que el régimen franco brindaba al pertenecer a una zona franca; sino que además adquirirían las obligación y responsabilidad de cumplir con las actividades y objetivos establecidos en el estudio que sirvió de base para su calificación.*
- *Es estricto sentido legal, no se están cambiando las condiciones que estuvieron vigentes al momento de su concesión, más bien todo lo contrario, es en atención a las condiciones establecidas en la autorización como usuarias de zona franca, y una vez realizado el procedimiento de evaluación, que se verifica que existe un incumplimiento por parte de estas empresas, en los objetivos que debieron cumplirse.”.*

VI

Una vez vencido el término de prueba, se procede conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, es así que, la Coordinación General de Atención al Inversionista con fecha 02 de octubre de 2014 mediante informe No. CGAI-PAZF-003-OCT-2014, elabora un informe que contiene las actuaciones del procedimiento administrativo desarrollado, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.

El informe señalado anteriormente, concluye que el procedimiento administrativo se ha realizado en estricto cumplimiento a los principios del debido proceso, garantizados en el ordenamiento jurídico nacional; y que además se ha establecido, de la información aportada en el respectivo expediente administrativo, que la usuaria ECOAGRO S.A. no se encuentra operando en la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA; y, que la falta de operación de la usuaria ECOAGRO S.A., conlleva a que esta se encuentre en causal de incumplimiento de los objetivos para los cuales fue calificada como usuaria, constituyéndose de esta manera en una infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos establecidos en la autorización respectiva.

El referido informe, finalmente recomienda que en atención a las consideraciones, argumentos, conclusiones y demás información documental remitida por parte de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como, de la información obtenida en el desarrollo del procedimiento administrativo, se proceda con la cancelación de la calificación de la compañía ECOAGRO S.A. usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2002-09, publicada en el Registro Oficial No. 564 de 26 de abril de 2002.

VII

Conforme el artículo 102 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se establece que, será la autoridad que sustancie el expediente administrativo, quien mediante resolución motivada, resolverá sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

Previo a resolver, debe considerarse lo establecido en la normativa legal, y que se relaciona con el objeto del presente procedimiento administrativo, esto es, establecer el presunto cometimiento de una infracción grave por parte de la compañía ECOAGRO S.A. usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA.

Por lo expuesto, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y que textualmente dice:

“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

De la misma manera, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, que manifiesta:

“Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.”

Así también, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, señala que:

“Todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación.”

En virtud de lo expuesto, los operadores y administradores de zonas francas, calificados bajo el amparo de la derogada Ley de Zonas Francas y de su reglamento de aplicación, están obligados a cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de su respectiva calificación o autorización; sin perjuicio de que operativa y administrativamente actúen bajo las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Es así, que el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones tipifica como infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia de una falta leve.

Adicionalmente señala que: “son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda, las siguientes: a) El incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en este Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

Si bien la infracción grave referente al incumplimiento de objetivos se encuentra tipificada en el actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es menester determinar si a la fecha en que se calificó a la compañía ECOAGRO S.A. como usuaria de la Zona Franca Manabí ZOFRAMA existían objetivos a ser cumplidos.

Para el efecto, es importante mencionar que el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establecía que:

“La empresa administradora autorizará la calificación de usuario, siempre que, de la información presentada por el solicitante, quede fehacientemente demostrado la factibilidad de sus proyectos, que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos internos y que las actividades que desarrollará el usuario están destinadas a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

La Ley de Zonas Francas en su artículo 2 manifestaba que:

“Las zonas francas, tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios; y, el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país”.

En concordancia a lo expuesto en los referidos artículos 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, y artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, se establece que la administradora de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, calificó a la compañía ECOAGRO S.A. como usuaria bajo los términos que esta propuso en su solicitud para instalarse en la referida zona franca.

En el caso de la compañía ECOAGRO S.A., se desprende que se encuentra incumpliendo con los objetivos de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios.

En este sentido la usuaria ECOAGRO S.A., se encuentra incurso en una infracción que se encuentra tipificada como infracción grave en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número uno del artículo 154 de la Constitución, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción y el número 15 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción;

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la calificación de la compañía Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias ECOAGRO S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2002-09 y publicada que fue en el Registro Oficial No. 564 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a la compañía Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias ECOAGRO S.A. con el contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Se concede a la compañía Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias ECOAGRO S.A. un plazo de 90 días para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes respecto de los bienes que hubieren ingresado al amparo del régimen de zona franca.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja González, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

Nro. YACHAY EP-GG-0033-2015

**Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA
YACHAY E.P.**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: (...) el Gerente General (...) ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...);

Que el artículo 11, numeral 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Gerente General a resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio; y, el numeral 12 del mismo artículo, le permite designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocio de conformidad con la normativa aplicable;

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, cuya gestión y naturaleza, ha encargado a YACHAY E.P., para lo cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea esta institución pública, con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que el artículo 1, numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 1457, establece entre las actividades que desarrolla YACHAY E.P., el constituirse en delegatario o concesionario de los distintos niveles de gobierno para la prestación de servicios públicos;

Que el Directorio de la Empresa Pública YACHAY E.P. en Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY E.P. de 28 de marzo del 2013, designó al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P. para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa en mención;

Que, mediante Resolución No. YACHAYEP-GG-0030-2014 de 02 de diciembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P. creó la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, para el cumplimiento, entre otros, de los siguientes objetivos: Diseñar la oferta de servicios públicos de YACHAY, alineados con el Plan Maestro, operar servicios públicos a cargo de YACHAY y desarrollar iniciativas y proyectos para construir YACHAY como una ciudad inteligente;

Que, mediante Resolución No. YACHAYEP-GG-2014-0036 de 17 de diciembre de 2014, se sustituyó el artículo 3 de la Resolución No. YACHAY EP-GG-0030-2014 de 02 de diciembre de 2014, por medio de la cual se creó la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, por el siguiente:

“Art. 3.- La Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad cuyo Gerente estará ubicado en el grado siete (7) de la Escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo.

- *Coordinación de Planificación Financiera;*
- *Coordinación de Atención al Ciudadano;*
- *Coordinación de Administración Logística;*
- *Coordinación Jurídica;*
- *Coordinación de Proyectos Ciudad Inteligente;*
- *Coordinación de Gestión del Centro de la Vida;*
- *Coordinación de Servicios Básicos y Movilidad;*
- *Coordinación de Espacios Públicos y Gestión de Residuos; y,*
- *Coordinación de seguridad Ciudadana e Industrial.*

Las y los Coordinadores se ubicarán en el grado cinco (5) de la Escala de Nivel Jerárquico Superior emitida

por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo”

Que, mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-007 de 28 de febrero de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., sustituyó el artículo 3 de la Resolución No. YACHAY EP-GG-0030-2014 de 02 de diciembre de 2014, a través de la cual se creó la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, reformada mediante resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0036 de 17 de diciembre de 2014, por el siguiente texto:

“Art. 3.- La Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, se Gestionará a través de la siguiente estructura administrativa:

- Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad;
- Dirección de Planificación Financiera;
- Dirección de Atención al Ciudadano;
- Dirección de Administración y Logística;
- Dirección Jurídica;
- Dirección de Proyectos Ciudad Inteligente;
- Dirección de Gestión del Centro de la Vida;
- Dirección de Servicios Básicos y movilidad;
- Dirección de Espacios Públicos y Gestión de Residuos;
- y,
- Dirección de Seguridad Ciudadana e Industrial.

Los cargos del gerente y de las y los directores de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad se ubicarán en el mismo grado de la Escala del Nivel Jerárquico Superior que los actuales gerentes y directores administrativos y técnicos de la Empresa Pública YACHAY E.P.”

Que, mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-0011 de 05 de mayo de 2015, se reemplazó dentro de la Resolución No. YACHAY EP-GG-0030-2014 la denominación de “Dirección de Administración y Logística” por “Dirección de Mantenimiento y Logística”;

Que, mediante Informe Técnico de Factibilidad de Modificación de la Unidad de Negocio “Gestión de Servicios de la Ciudad” aprobado por el Gerente Técnico de YACHAY E.P. requiere la modificación de la Unidad de Negocio de Gestión de Servicios de la Ciudad”, para potenciar los servicios públicos, monitoreo y verificación de la calidad de los mismos para potenciar el trabajo de manera directa con YACHAY E.P. y los actores pertinentes, bajo los siguientes componentes integrados en:

Gerencia de la Unidad de Gestión de Servicios de la Ciudad;

- Dirección de Operaciones;
- Dirección de Atención al Ciudadano;
- Dirección de Mantenimiento y Logística;
- Dirección de Proyectos Ciudad Inteligente;
- Dirección de Gestión del Centro de la Vida;
- Dirección de Servicios Básicos y Movilidad;
- Dirección de Espacios Públicos y Gestión de Residuos;
- y,
- Dirección de Seguridad Ciudadana e Industrial

En ejercicio de las atribuciones conferidas en artículo 10 y el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0030 de 02 de diciembre de 2014, reformada por el Art. 1 de la Resolución No. YACHAY EP-GG-0036-2014 de 17 de diciembre de 2014 y el Art. 1 de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-007 de 28 de febrero de 2015, por el siguiente:

“Art. 3.- la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, se gestionará a través de los siguientes componentes:

Gerencia de la Unidad de Gestión de Servicios de la Ciudad, cuyo Gerente estará ubicado en el grado seis (6) de la Escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, actualmente Ministerio del Trabajo.

- Dirección de Operaciones;
- Dirección de Atención al Ciudadano;
- Dirección de Mantenimiento y Logística;
- Dirección de Proyectos Ciudad Inteligente;
- Dirección de Gestión del Centro de la Vida;
- Dirección de Servicios Básicos y Movilidad;
- Dirección de Espacios Públicos y Gestión de Residuos;
- y,
- Dirección de Seguridad Ciudadana e Industrial

Las o los Directores se ubicarán en el grado cuatro (4) de la Escala de Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo”

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (01) de febrero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2015

Cúmplase y publíquese.

f.) Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay E.P.

Nro. YACHAY EP-GG-0034-2015

**Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA
YACHAY E.P.**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos,

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: (...) el Gerente General (...) ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...);

Que el artículo 11, numeral 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Gerente General a resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio; y, el numeral 12 del mismo artículo, le permite designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocio de conformidad con la normativa aplicable;

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, cuya gestión y naturaleza, ha encargado a YACHAY E.P., para lo cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea esta institución pública, con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que el artículo 1, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 1457, establece entre las actividades que desarrolla YACHAY E.P., la administración de Zonas de Espacial Desarrollo Económico que se creare para el efecto;

Que el Directorio de la Empresa Pública YACHAY E.P. en Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY E.P. de 28 de marzo del 2013, designó al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P. para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa en mención;

Que mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-0031-2014 de 02 de diciembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P. creó la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE de la Empresa Pública YACHAY E.P. con el objetivo de llevar adelante la planificación, coordinación y gestión de la Zona Especial de Desarrollo Económico YACHAY, autorizada mediante Resolución No. CSP-2013-04EX-03 de 20 de septiembre de 2013, de las Tipologías: a) Tecnología, b) Diversificación Industrial y c) Servicios Logísticos, con domicilio en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura;

Que mediante Informe Técnico de Factibilidad de Modificación de la Unidad de Negocio para la Administración de “ZEDE” (Zona Espacial de Desarrollo Económico) aprobado por el Gerente Técnico de YACHAY E.P. requiere la modificación de la estructura de la Unidad de Negocio “Gestión de ZEDE”, para su óptimo funcionamiento, gestionada a través de los siguientes componentes integrados en:

- Gerente de la Unidad de Gestión de ZEDE
- Gerente de Operaciones de ZEDE
 - Dirección de Control Aduanero ZEDE
 - Dirección de Logística ZEDE
 - Dirección de Regulación de ZEDE

En ejercicio de las atribuciones conferidas en artículo 10 y el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el Art. 3 de la Resolución No. YACHAY EP-GG-0031-2014 de 02 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“Art. 3.- la Unidad de Negocio de Gestión de ZEDE, se gestionará a través de los siguientes componentes:

Gerente de la Unidad de Gestión de ZEDE y Gerente de Operaciones de ZEDE estarán ubicados en los grados siete (7) y seis (6), respectivamente, de la Escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, actualmente Ministerio del Trabajo.

- Dirección de Control Aduanero ZEDE
- Dirección de Logística ZEDE
- Dirección de Regulación de ZEDE

Las o los Directores se ubicarán en el grado cuatro (4) de la Escala de Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo”

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (01) de febrero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2015

Cúmplase y publíquese.

f.) Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay E.P.

Nro. 002-SUPERCOM-2016

**EL SUPERINTENDENTE
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Considerando:**

Que los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución de la República, establecen los derechos de las personas, así como las obligaciones del Estado respecto a la comunicación e información, como parte del régimen del buen vivir.

Que el artículo 384 *ibidem*, establece: “Art. 384.- La comunicación como un servicio público se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios. (...). El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.”.

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: “Art. 55.- Superintendencia de la Información y Comunicación.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación. (...). Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento.”.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...).”.

Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “Art. 6.- Obligatoriedad.- Todas las instituciones que se encuentren sometidas al ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, difundirán en forma, obligatoria y permanente, a través de su página web, la información mínima actualizada prevista en el artículo 7 de dicho cuerpo legal. Esta información será organizada por temas, en orden secuencial o cronológico, de manera que se facilite su acceso.”.

Que el artículo 7 *ibidem*, establece: “Art. 7.- Garantía del Acceso a la Información.- La Defensoría del Pueblo será la institución encargada de garantizar, promocionar y vigilar el correcto ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y el

cumplimiento de las instituciones públicas y privadas obligadas por la ley a proporcionar la información pública; y, de recibir los informes anuales que deben presentar las instituciones sometidas a este reglamento, con el contenido especificado en la ley. (...).”.

Que mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, establece: “Art. 2.- Responsable Institucional.- Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.”.

Que el artículo 8 *ibidem*, establece: “Art. 8.- De los Comités de Transparencia.- Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.”.

Que mediante Resolución Nro. 023-SUPERCOM-2015 de 20 de abril de 2015, reformada con Resolución Nro. 035-SUPERCOM-2015 de 22 de mayo de 2015, se creó el Comité de Transparencia de la Superintendencia de la Información y Comunicación, encargándole el cumplimiento de la LOTAIP, su Reglamento General y la Resolución Nro. Nro. 007-DPE-CGAJ.

Que es necesario actualizar la normativa que regula la integración y funciones del Comité de Transparencia de la Superintendencia de la Información y Comunicación, para que esta guarde relación con las atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas de la institución, determinadas en su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Resuelve:

Art. 1.- Comité de Transparencia.- Confórmese el Comité de Transparencia de la Superintendencia de la Información y Comunicación, integrado por la Intendencia General Técnica de la Información y Comunicación; la Intendencia General Jurídica de la Información y Comunicación; la Intendencia General de Gestión; la Coordinación General de Planificación y Gestión de la Calidad; y, la Coordinación General de Imagen y Comunicación.

Los titulares de las unidades administrativas en mención, podrán delegar por escrito su participación ante el Comité de Transparencia.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Designese a la Coordinación General de Planificación y Gestión de la Calidad, como responsable de atender la información pública en la Superintendencia de la Información y Comunicación; y, por tanto Presidente del Comité de Transparencia, quien junto al Secretario suscribirá las actas e informes que se generen de su gestión.

La Intendencia General Jurídica de la Información y Comunicación actuará como Secretaria del Comité de Transparencia; y, será la encargada de redactar y documentar las decisiones adoptadas.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia actualizará mensualmente toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP; para esto, recopilará la información antes mencionada en medio electrónico, luego de lo cual se procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad con los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo.

El Presidente del Comité de Transparencia dispondrá a la Coordinación General de Imagen y Comunicación, la publicación de esta información en el sitio web institucional, hasta el día diez (10) de cada mes, o siguiente día laborable en caso de que este sea de descanso obligatorio.

El Presidente del Comité de Transparencia deberá presentar al Superintendente de la Información y Comunicación, un informe mensual certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP, alertando sobre las particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución, producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, establecidos en el artículo 7 de la LOTAIP.

Art. 4.- Plazo.- El Comité de Transparencia de la Superintendencia de la Información y Comunicación es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente.

La asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia a cada una de las sesiones convocadas por su Presidente, será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 5.- Determinación de la Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, que a continuación se detallan:

Literal	Descripción del literal (artículo 7 LOTAIP)	Unidad Poseedora de la Información (UPI)
a1)	Estructura orgánica funcional	Coordinación General de Planificación y Gestión de la Calidad
a2)	Base legal que la rige	Intendencia Nacional de Gestión Preventiva y Asesoría
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Intendencia Nacional de Gestión Preventiva y Asesoría
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación General de Planificación y Gestión de la Calidad
b1)	Directorio completo de la institución	Intendencia General de Gestión
b2)	Distributivo de personal	Intendencia General de Gestión
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Intendencia General de Gestión
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Intendencia Nacional de Promoción de Derechos
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Intendencia Nacional de Gestión Preventiva y Asesoría
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Intendencia Nacional de Promoción de Derechos
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Intendencia Nacional de Promoción de Derechos

g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Intendencia General de Gestión
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Intendencia General de Gestión
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Intendencia General de Gestión
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Intendencia General de Gestión
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación General de Planificación y Gestión de la Calidad
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Intendencia General de Gestión
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Coordinación General de Imagen y Comunicación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Intendencia General de Gestión
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General de Planificación y Gestión de la Calidad
q)	El texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	Intendencia Nacional de Procesos y Sanciones

Art. 6.- Generación de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán al Presidente del Comité de Transparencia, hasta el día cinco (5) de cada mes, o siguiente día laborable en caso de que este sea de descanso obligatorio, los contenidos a publicar en el link de “transparencia” del sitio web institucional, en las respectivas matrices homologadas en formato “.xls” y “.pdf”, con los enlaces (hipervínculos) y documentos para descargar la información que corresponda, a fin de aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

Art. 7.- Clasificación y conservación de la información.- Con la finalidad de garantizar la difusión y acceso a la información histórica que haya sido publicada en el portal web institucional, el link de “transparencia” deberá conservar la información publicada cada mes, de acuerdo a cada uno de los literales que comprenden el artículo 7 de la LOTAIP, clasificada en un link individual por cada ejercicio fiscal.

Art. 8.- Monitoreo y Evaluación.- La Superintendencia de la Información y Comunicación forma parte del proceso

de vigilancia y monitoreo, por lo tanto se encuentra sujeta a la evaluación y calificación de la información publicada mensualmente en el link de “transparencia” del sitio web homologado, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo según el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en este instrumento legal, se estará de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo; o, en su defecto, podrá ser resuelto por el Comité de Transparencia.

Segunda.- Deróguese expresamente todo instrumento legal de igual o menor jerarquía que contravenga a la presente Resolución, especial las Resoluciones Nro. 023-SUPERCOM-2015 y Nro. 035-SUPERCOM-2015.

Tercera.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de enero de 2016.

f.) Carlos Alberto Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

**EL CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y que serán entre otras. *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*

Que, en el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados, la competencia de *“establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le otorga la potestad de *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le otorga la potestad de *“regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*

Que, en el Art. 424 del mencionado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que en toda urbanización y fraccionamiento del suelo en la jurisdicción cantonal, se entregará a la municipalidad mínimo el 15 por ciento y máximo el 25 por ciento, calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales.

Que, el Art. 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Que*

el fraccionamiento agrícola se sujetará a este Código, a la Leyes agrarias y al plan de ordenamiento Territorial cantonal aprobado por el respectivo Concejo”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 472 determina, que *“para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial”*.

Que, el artículo 19 en su inciso primero y segundo de la Ley de Propiedad Horizontal establece que: *“Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta ley. Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales escrituras sin no se inserta en ellas la copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del Reglamento de Copropiedad de que tratan los Arts. 11 y 12.”*

Que, es fundamental para el desarrollo del cantón establecer adecuadas reservas de suelo para equipamientos en los diversos proyectos de fraccionamiento, urbanizaciones y subdivisiones.

Que, es importante regular la apertura de vías por parte de los promotores en fraccionamientos o urbanizaciones.

De tal manera en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución y conforme lo establece el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Nabón, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA LA DIVISIÓN
DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS,
URBANIZACIONES Y/O SUBDIVISIONES
EN EL CANTÓN NABÓN**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto el regular los fraccionamientos, urbanizaciones y subdivisiones en la circunscripción territorial del cantón Nabón.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.- FRACCIONAMIENTO.- Se considera fraccionamiento o subdivisión de predios urbanos o rurales a la división de un terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. Estas vías deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 3.- URBANIZACIÓN.- Se considera urbanización la división de un terreno en más de 10 lotes o su equivalente en metros cuadrados es decir la multiplicación del lote mínimo por 10, de acuerdo con el

régimen de propiedad horizontal, la ley de la materia y que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso hacia una vía pública planificada existente o en proyecto.

Se prohíbe además que estas se emplacen en áreas eminentemente agrícolas.

Artículo 4.- REESTRUCTURACIÓN: Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

Regularizar la configuración de los lotes;

Distribuir equitativamente entre los propietarios, los beneficiarios y cargas de ordenación urbana.

Artículo 5.- FRACCIONAMIENTO O URBANIZACIÓN MENOR.- Se considerará como fraccionamiento o urbanización menor al que por su área no supera los 3000 m² diferenciando en zona urbana y rural conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Nabón.

Artículo 6.- FRACCIONAMIENTO O URBANIZACIÓN MAYOR.- Se considerará como fraccionamiento o urbanización mayor al que por su área supere los 3001 m² diferenciando en zona urbana y rural conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Nabón.

Artículo 7.- FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA.- Se considera fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Esta clase de fraccionamiento se sujetará al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), a las leyes agrarias, a la presente ordenanza y al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Nabón. Considerándose como área mínima la UPA (unidad de producción agrícola) =10.000 m². (1 hectárea).

En todo fraccionamiento agrícola, el o los propietarios de un terreno, deberán garantizar la accesibilidad a los lotes de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 8.- SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS PREDIOS.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. La superficie mínima de los predios resultantes de los fraccionamientos, urbanizaciones y subdivisiones atenderá a las normas vigentes para cada sector de planeamiento o en su defecto las normativas vigentes referentes a la materia.

Artículo 9.- ÁREAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Son aquellas cuya determinación obedecerán a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la

especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la restructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas, estas áreas estarán determinadas por el plan de ordenamiento territorial.

Artículo 10.- AREAS VERDES.- Son espacios debidamente clasificados y acondicionados en zonas urbanizadas que se caracterizan esencialmente por presentar cierta vegetación y que están dispuestas para la recreación pasiva, para la estructura de la ciudad, sirviendo además para mejorar la calidad ambiental y paisajística.

Artículo 11.- ENTREGA DE SUELO.- Los propietarios de terrenos ubicados en el cantón Nabón que procedan a fraccionar, urbanizar o subdividir su propiedad, entregarán a la Municipalidad, un porcentaje de terreno para áreas verdes y comunales, cuyo uso y superficie será establecida conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

La entrega de la sumatoria de área verde, comunal y de vías no deberá exceder del 35% de la propiedad.

Artículo 12.- Fondo para Adquisición de áreas verdes, comunales y/o obras para su mejoramiento.- Mediante la presente Ordenanza se crea el Fondo para la Adquisición de áreas verdes, comunales y/o obras para su mejoramiento, el mismo que será solventado con los recursos que se devenguen del pago en dinero de las excepciones en la entrega de áreas verdes y comunales, esto es cuando la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALIZA EL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO.- Serán obligaciones de los proyectistas, las siguientes:

a.- En todo fraccionamiento o subdivisión urbana y/o urbanizaciones, en los que se prevean vías, el promotor del proyecto deberán dotar de:

1. Agua Potable
2. Alcantarillado fluvial y sanitario,
3. Electrificación,
4. Alumbrado Público,
5. Telefonía: y,
6. Ductos de reserva para Telecomunicaciones, televisión por cable, internet, etc. En área urbana consolidada. Dichas redes serán subterráneas y deberán cumplir con las normativas establecidas por las instituciones pertinentes.

b.- En el caso de área rural se exigirá la dotación de:

1. Agua Potable
2. Alcantarillado
3. Electrificación.

c.- En fraccionamiento agrícola no se exigirá dotación de servicios.

d.- En fraccionamiento para patrimonio familiar la dotación de servicios básicos se exigirá al constituyente, de acuerdo a las necesidades básicas.

La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.

Artículo 14.- AREA ÚTIL: Es la superficie de suelo de la cual se excluyen: los bordes de quebrada y sus áreas de protección, rivera de los ríos y sus áreas de protección, zonas de riesgo, playas, áreas de protección ecológica, las franjas correspondientes a redes y torres de tendido eléctrico y pendientes mayores al 30%.

CAPITULO III DE LOS LOTES, FAJAS O EXCEDENTES

Artículo 15.- Lotes.- Se entiende por lotes municipales de terreno aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente, en ningún caso será menor de 6 metros, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de 50 metros cuadrados, aun cuando éstos no se ocupen íntegramente.

En ningún caso se permitirá la subdivisión de predios en lotes que no tengan por lo menos 12 metros de frente, de acuerdo a la zonificación que determine el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el cantón Nabón.

Por fajas se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Artículo 16.- Fajas.- Se entiende por fajas aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las normas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas de terreno de propiedad municipal, solo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes.

Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Los propietarios de fajas sin edificios, o con edificaciones viejas que no admitieran reconstrucción, podrán ser adquiridas por el GADM Nabón, previo un avalúo pericial cuando no las hayan vendido a los propietarios colindantes.

Para la adquisición por parte del GADM Nabón la faja será declarada de utilidad pública, observando lo que para el efecto dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 17.- Excedentes.- Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales se entienden aquellas superficies e terreno que superen el error técnico aceptable de medición el área original que conste en el respectivo título y que se determine al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medida.

Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman partes de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico e medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

CAPITULO IV DE LAS VÍAS

Artículo 18.- Todo fraccionamiento o urbanización al realizar una vía o acceso vehicular, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- La sección transversal de la calzada de circulación vehicular será determinada por el Departamento de Control Urbano, mismo que estará establecida en función de lo que determina el Plan de Ordenamiento territorial del cantón Nabón.

- b.- Disponer de espacios exclusivos de circulación peatonal que tendrá como mínimo una sección de 1.20 m, debiendo ampliarse en función a la jerarquización vial según las características técnicas establecidas en el PDOT u ordenanzas vigentes.
- c.- En caso de que en el fraccionamiento resultare un lote interior el acceso a dicho lote tendrá una calzada mínima de 3,00 m., más 1,00 m., de vereda, para circulación peatonal. Dicho lote no podrá ser fraccionado; y su ocupación será únicamente para una vivienda unifamiliar.
- d.- En caso de que en el fraccionamiento resultaren como máximo tres lotes interiores, el acceso a dichos lotes tendrá una calzada mínima de 6,00m., incluido acera de 1,20m., para circulación peatonal. La ocupación de estos será exclusivamente para vivienda unifamiliar por lote.
- e.- En caso de que en el fraccionamiento resultaren más de tres lotes interiores, el acceso a dichos lotes tendrá una calzada mínima de 7,00m, incluido acera de 1,20m., para circulación peatonal. La ocupación de estos será exclusivamente para vivienda unifamiliar por lote.
- f.- A más de lo establecido en los literales c, d y e; el acceso al o los lotes interiores será de uso exclusivo de este o estos, en caso de edificaciones en lotes adyacentes a dicho acceso no deberán por ningún concepto construir volados ni aleros en la o las fachadas que den hacia este, deberán cumplir con las determinantes de uso y ocupación del suelo según lo establecido en la ordenanza vigente. Toda fachada adyacente al acceso del o los lotes interiores deberá ser tratada pudiendo tener servidumbre de vista.
- g.- La capa de rodadura será de lastre o material mejorado, en caso de fraccionamientos o urbanizaciones a realizarse en el área urbana, cabeceras urbanas parroquiales y áreas de promoción inmediata.

En fraccionamientos que generen lotes interiores la capa de rodadura de la vía de acceso debe ser de lastre u otro material mejorado.
- h.- Las vías serán de uso público en fraccionamientos y/o urbanizaciones.
- i.- En caso de retornos deberán prever como mínimo un área de 10 por 10m o un radio de 5 m., y cumplir con los estudios de diseño vial correspondientes.

Artículo 19.- A partir del inicio del trabajo de apertura de las vías, cuya fecha será notificada a la Dirección de Obras Públicas y Departamento de Control Urbano, se ejecutaran de inmediato las obras de infraestructura. A partir de esta fecha, el promotor del fraccionamiento y/o urbanización tendrá el plazo máximo de 6 meses para concluir los trabajos.

En caso de no hacerlo, se aplicara una multa progresiva equivalente al avalúo de los trabajos que deban realizarse,

partiendo del 10% el primer mes hasta llegar al sexto que será el 100% del valor de la obra, luego de lo cual, se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública.

Los plazos podrán ampliarse por razones debidamente justificadas a la Dirección de Obras Públicas, y en ningún caso superarán el 50% del tiempo establecido.

Artículo 20.- Todos los fraccionamientos o subdivisiones aprobados que no hayan iniciado las obras de infraestructura por un tiempo de 2 años posteriores a su aprobación quedarán sin efecto y se hará efectiva la garantía establecida en artículo 37 de la presente Ordenanza.

Artículo 21.- El diseño vial de los proyectos de fraccionamiento y/o urbanizaciones deben adaptarse a la trama vial preexistente. En el caso de que la propuesta vial no pueda integrarse a la trama urbana, se permitirá las vías de retorno, debiendo en este caso su propuesta ser aprobada por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con el Departamento de Control Urbano.

CAPITULO V DE LA ENTREGA DE SUELO PARA ÁREAS VERDES Y COMUNALES

Artículo 22.- Para la entrega de suelo para área verde y comunal en el área urbana, de promoción inmediata, y en el área rural, se establece como porcentaje de entrega, en todos los casos el 15% del área útil del terreno. Este porcentaje no incluye área de vías planificadas dentro del proyecto y se considerara para el fraccionamiento y urbanización únicamente el área útil lotizable.

El porcentaje indicado se aplicará también en los fraccionamientos de suelos por herencias, particiones judiciales y extrajudiciales, donaciones, venta de derechos y acciones, en terrenos ubicados tanto en la zona urbana como en la rural, siempre que tales actos den lugar a la división material del bien raíz en dos o más lotes, en los términos del artículo 470 del COOTAD.

La entrega de la sumatoria de área verde, comunal y de vías no deberá exceder del 35% de la propiedad.

Artículo 23.- Las superficies producto de entrega para áreas verdes y comunales con anterioridad a la subdivisión de un lote, podrán ser contabilizadas dentro del porcentaje del área a entregar al momento de realizar la subdivisión siempre y cuando se mantenga el mismo titular de dominio.

Artículo 24.- Los predios que hayan sido afectados de acuerdo al ordenamiento territorial deberán acogerse a lo establecido en el Art. 487 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 25.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal, las edificaciones que alberguen dos

o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento general sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.

Corresponderá al Concejo Municipal de Nabón aprobar de la Declaratoria de Propiedad Horizontal previo a los informes de la Dirección de Control Urbano, cumpliendo con los requisitos de la respectiva ley, para este efecto se cumplirá con lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del GADM Nabón.
2. Original Certificado de Afección y Licencia urbanística.
3. Original del formulario de aprobación de planos.
4. Original de formulario de Construcción Mayor aprobado.
5. Original de los planos aprobados del proyecto arquitectónico, características de ocupación del suelo y proyecto vertical de vías, firmados por el propietario y el profesional responsable, individualizando claramente cada una de las áreas a declararse en propiedad horizontal con su respectiva codificación de colores y linderaciones.
6. Memoria Técnica del Proyecto, incluyendo el Plan de etapas del proyecto.
7. Plano de áreas verdes, comunales debidamente diseñadas con el equipamiento reglamentario.
8. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
9. Copia de la escritura del predio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón.
10. Cuadro de áreas y alícuotas firmado por el profesional responsable.
11. Proyecto/Borrador de Reglamento de Propiedad Horizontal firmado por el propietario y un profesional del Derecho.
12. Copia de cédula y certificado de votación vigentes del propietario y del profesional responsable.
13. Certificado de no adeudar al GADM Nabón.
14. Certificados de la existencia de los servicios de infraestructuras otorgadas por: la Dirección de Agua Potable y Saneamiento del GADM Nabón; la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur; Empresa de Telefonía respectiva
15. CD con el plano del proyecto en formato dwg.
16. Certificado de Propiedad y Gravámenes actualizado (Registro de la Propiedad cantón Nabón).

Para la presentación del anteproyecto requiere la certificación de Ministerio del Ambiente.

Artículo 26.- Procedimiento para la Aprobación del Ante-proyecto realizado bajo Régimen de propiedad Horizontal.- Una vez recibidos los requisitos contemplados en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad remitirá el Ante-proyecto a la Dirección de Control Urbano del GADM Nabón; el mismo que con la cooperación y coordinación de las Direcciones de Agua Potable y Saneamiento, y Obras Públicas en el plazo de 15 días remitirá al solicitante el informe favorable o las respectivas observaciones y rectificaciones de existir, concediéndole un plazo de 180 días para la Aprobación definitiva del proyecto realizado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal; de no subsanarse las observaciones dentro del plazo establecido en el presente artículo el procedimiento se archivara, y el solicitante de crearlo conveniente deberá presentar un nuevo Ante-proyecto.

De presentarse las observaciones y rectificaciones o de existir un informe favorable dentro del plazo establecido en el presente artículo la Dirección de Control Urbano emitirá un Informe Final al Concejo Municipal del cantón Nabón, quien decidirá la Aprobación del Proyecto de Propiedad Horizontal y la correspondiente Declaratoria que será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón.

Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en esta ordenanza.

CAPITULO VII CARACTERÍSTICAS DIMENSIONALES Y DE USO DE LAS ÁREAS DE ENTREGA DE SUELO PARA ÁREAS COMUNALES

Artículo 27.- El área a entregar para áreas verdes y comunales en fraccionamientos y/o urbanizaciones deberá ser distribuida según informe técnico.

Artículo 28.- EXCEPCIÓN DE ENTREGA DE ÁREAS VERDES Y COMUNALES: Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje del 15% se compensara con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Artículo 29.- El o los propietarios de un terreno que procedan a fraccionar y/o urbanizar, deberán localizar los espacios destinados a áreas verdes y comunales bajo las siguientes determinantes:

- a) Garantizar el fácil acceso de la población a las áreas verdes y comunales desde una vía pública vehicular.
- b) Precautelar que las áreas de entrega sean cercanas a zonas residenciales vecinas que presenten déficit de áreas verdes y comunales.

- c) Priorizar el caso en que el área a entregar para área comunal pueda asociarse con una ya existente, con el fin de constituir áreas de mayor dimensión.
- d) El área a entregarse en los proyectos de fraccionamiento y urbanización que no cumplan con los literales b y c de este artículo, se ubicaran en zonas que den equidad de servicio al total de la población de dicho proyecto.

CAPITULO VIII CARACTERÍSTICAS DE ENTREGA Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y/O URBANIZACIONES

Artículo 30.- En fraccionamientos y urbanizaciones de terrenos, el promotor, el o los propietarios sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas están en la obligación de entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, dentro de los porcentajes establecidos por ella, zonas destinadas para parques o espacios verdes con sus obras encespedadas y arborizadas, en caso de existir especies nativas o endémicas deberán ser conservadas en función a lo determinado por el Técnico(a) de Ambiente del Municipio.

El área verde deberá ser diseñada por el proyectista y contará con la aprobación del Departamento de Control Urbano. El proyectista se comprometerá a arborizar las zonas asignadas para tal finalidad, requisito que ha de constar como parte de los instrumentos que legalicen su funcionamiento.

Artículo 31.- En fraccionamientos y/o urbanizaciones ejecutadas por iniciativa privada, el mantenimiento de las áreas comunales será responsabilidad del promotor, el o los propietarios, hasta que éstas sean entregadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

CAPITULO IX DE LOS NIVELES DE CONTROL

Artículo 32.- Las áreas verdes y comunales a entregar deben ser verificadas y constatadas como suelos aptos para el emplazamiento del equipamiento proyectado por el urbanizador, previo a la aprobación de los proyectos. Verificación que deberá ser realizada por el Departamento de Control Urbano, conjuntamente con la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Nabón, las mismas que comprobarán las opciones de localización más convenientes en función a la situación del entorno y también dando lugar a la configuración, si fuera posible, de áreas para equipamientos de mayor envergadura, en el caso de ser necesarios.

Artículo 33.- La verificación de cabidas en base o hitos colocados por el promotor, estará a cargo del Departamento de Avalúos, Catastros y Rentas, se hará constar las superficies destinadas a áreas verdes y comunales previo a la aprobación de los planos.

Artículo 34.- Las urbanizaciones y/o fraccionamientos aprobados en el área urbana o urbanizable, se protocolizarán en la notaría y se inscribirán en el Registro

de la Propiedad del cantón Nabón. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Nabón. Dichas áreas no podrán enajenarse excepto en los casos establecidos en el inciso tercero del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamientos y/o urbanizaciones no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de quince días contados desde la entrega de tales documentos, el Departamento Jurídico notificara a catastros para que no se tramite requerimientos de este proyecto de fraccionamiento o urbanización.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Sanciones Urbanísticas: El Departamento de Control Urbano, graduará de acuerdo a la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

Multas equivalente al avalúo catastral actual del terreno a quienes fraccionen y/o urbanicen sin fines comerciales en terrenos aptos para estas actuaciones, sin aprobación de la Autoridad competente; y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, además la paralización de obras hasta la obtención del permiso respectivo.; excepto cuando el Concejo Municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de intereses social consolidados.

Multas equivalentes a 8 veces el avalúo catastral actual del terreno para quienes fraccionen y/o urbanicen con fines comerciales en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en el certificado de afectación y licencia urbanística, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, además la paralización de obras hasta la obtención del permiso respectivo y la demolición de las obras que se encuentran en contravención, sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen delitos, en este caso el GADM Nabón podrá considerarse como parte perjudicada.

La demolición total de las obras realizadas en los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas, áreas de protección ecológica, las franjas correspondientes a torres y redes de tendido eléctrico, las franjas correspondientes a derecho de vía y pendientes mayores al 50%, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por acción coactiva si es el caso.

CAPITULO XI

Artículo 36.- DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- En todo procedimiento

de fraccionamiento o subdivisión, el peticionario deberá cancelar una tasa por servicios administrativos correspondiente al 3 por mil del avalúo catastral del predio.

CAPITULO XII

Artículo 37.- DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN: Para la aprobación de un fraccionamiento y/o urbanización se deberá presentar la siguiente documentación:

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ENTREGADOS PARA LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE ANTEPROYECTO:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del GADM Nabón, suscrita por el técnico responsable, que incluirá memoria técnica del proyecto que contemple como mínimo: área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afectaciones municipales, áreas verdes, número de lotes, etc. con sus respectivos porcentajes.
 2. Levantamiento topográfico actualizado certificado por la Dirección de Obras Públicas del GADM Nabón.
 3. Certificado de afectación y licencia urbanística.
 4. Título de propiedad debidamente inscrita y Certificado de la Propiedad y Gravámenes actualizado conferido por el Registro de la Propiedad.
 5. Carta de pago del impuesto predial emitido el último año.
 6. Certificado de no adeudar al GADM Nabón.
 7. En el cajetín del anteproyecto se hará constar textualmente lo siguiente: *“La veracidad de la información proporcionada en este proyecto es responsabilidad única del proyectista, por lo que el GAD Municipal de Nabón se reserva el derecho a dejar sin efecto la aprobación en caso de que se compruebe la falta de veracidad de la misma”*.
 8. El anteproyecto se realizará en base al levantamiento topográfico del terreno cuya escala será conforme a la normativa establecida por el INEN. Se especificará en el dibujo, los hitos colocados en el terreno y que correspondan al señalamiento de línea de fábrica según lo establecido en el certificado de afectación y licencia urbanística.
 9. Para la presentación del anteproyecto requiere la certificación de Ministerio del Ambiente, estudios técnicos de servicios de agua potable y alcantarillado para la zona y su proyección; y, de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., respecto de la dotación de servicios de energía eléctrica.
- El anteproyecto contendrá:
1. La propuesta urbanística que se sujetara a las determinantes establecidas en el certificado de afectación previamente solicitado por el interesado y otorgada por la Dirección de Control Urbano, así como también, a las normas establecidas en las ordenanzas vigentes del cantón.
 2. Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes: área total, área no urbanizable, área útil, densidad, zonificación, área de lotes, y áreas verdes y comunales, área de vías. Los lotes propuestos se identificarán con números y superficies.
 3. A nivel de zonificación se identificará el área a entregar gratuitamente para áreas verdes y comunales y de diseño las superficies a entregar para áreas verdes.
 4. El anteproyecto tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su autorización.
 5. Toda esta documentación se adjuntará a una carpeta de formato A4. El tamaño de los planos y el membrete será de acuerdo a las normas INEN.
 6. El Dirección de Control Urbano, luego del estudio del anteproyecto y en un de plazo 15 días emitirá el informe; y, de encontrarlo conforme las normas establecidas lo someterá a aprobación del alcalde o alcaldesa municipal, autoridad que lo aprobará o lo rechazará. Si se rechazare, se emitirá por escrito las recomendaciones que estimara necesaria, puntualizando los cambios a que debe someterse.
 7. El informe escrito contendrá cuanto menos la prefactibilidad de la propuesta vial, su integración con la red vial existente, retiros frontales, laterales y posteriores, así como el emplazamiento y uso de las superficies a entregar. En caso de aprobarse el anteproyecto por la máxima autoridad, pasará directamente a la Dirección de Control Urbano, para que se continúe con el trámite para la presentación del proyecto definitivo.
 8. En caso de realizarse observaciones al anteproyecto se volverá a presentar en un plazo de 180 días, con los ajustes necesarios debiéndose dar el tramite señalado en los párrafos anteriores.
- ### DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ENTREGADOS EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.
1. Solicitud al Departamento de Control Urbano, suscrita por el técnico responsable, que incluirá memoria técnica del proyecto que contemple como mínimo: área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afectaciones municipales, áreas verdes, número de lotes, etc., con sus respectivos porcentajes.

2. Anteproyecto que contenga la aprobación del alcalde o alcaldesa.
3. Aprobación de los Diseños Geométricos de las vías del fraccionamiento y/ o urbanización que consistirá en proyectos horizontales y verticales, documento que será emitido por la Dirección de Obras Públicas.
4. Aprobación del Diseño de las áreas verdes y zonificación de las áreas comunales por parte del Técnico/a Responsable del Ambiente del Municipio.
5. Aprobación de los proyectos: Hidrosanitarios, de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, con sus respectivos presupuestos de obras, otorgadas por las instituciones respectivas.
6. Aprobación del proyecto de lastrado u otros mejorados y presupuesto de las vías planificadas por el urbanizador, conferida por la Dirección de Obras Públicas.
7. Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la entidad pertinente.

El Proyecto Contendrá:

1. La Propuesta urbanística que se sujetará al anteproyecto aprobado.
2. Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes: área total, área no urbanizable, área útil, densidad, zonificación, área de lotes, y áreas verdes y comunales, área de vías. Los lotes propuestos se identificarán con números y superficies.
3. Diseño de las áreas verdes y zonificación de las áreas comunales.

Toda la documentación señalada anteriormente, deberá presentarse de la siguiente manera:

1. Una carpeta que incluya, los planos respectivos y los documentos descritos en los numerales del 1 al 7.
2. Ocho copias del plano arquitectónico. El tamaño de las carpetas será formato A4 y los planos se registrarán a lo dispuesto por las normas INEN.

En el cajetín del proyecto arquitectónico se hará constar textualmente lo siguiente: *“La veracidad de la información proporcionada en este proyecto es responsabilidad única del proyectista, por lo que el GAD Municipal de Nabón se reserva el derecho a dejar sin efecto la aprobación en caso de que se compruebe la falta de veracidad de la misma”.*

La Dirección de Control Urbano, solicitará a la Dirección Jurídica Municipal que emita el informe legal, respecto a los títulos de propiedad.

La Dirección de Control Urbano, solicitará a la Dirección de Obras Públicas Municipales elabore el presupuesto de obras viales de la urbanización presentada.

La Jefatura de Avalúos y Catastros determinará la tasa del 3 por mil del avalúo catastral del predio.

Una vez que haya sido remitido a la Dirección de Control Urbano, el presupuesto de obras por parte de la Dirección de Obras Públicas, y se haya cancelado la tasa del 3 por mil del avalúo catastral del predio, la Dirección de Control Urbano procederá a sellar los planos, y se enviarán las carpetas que contiene a más de los planos, la documentación correspondiente al Departamento Jurídico Municipal a efecto de que se legalice el fraccionamiento y /o urbanización; así como se recepte la garantía de ser el caso que represente el 15% de ejecución de obras y se formalice la entrega de las áreas verdes y comunales y luego de que se hayan protocolizado e inscrito los planos y elevado a escritura pública que asegure el cumplimiento de obras y transferencia de las áreas verdes y comunales, con lo cual el promotor queda en libertad de disponer de los lotes que formen parte del proyecto que no soporten gravamen alguno.

Para la iniciación de las obras de urbanización, los propietarios o las personas autorizados por ellos, deberán obtener la autorización de la Dirección de Obras Públicas del GADM Nabón, para lo cual se requiere la presentación de los planos aprobados.

En caso de que las obras no se cumplan en los plazos y cronogramas previstos, la Dirección de Obras Públicas del GADM Nabón podrá prorrogar el plazo por causas debidamente justificadas, luego de lo cual, de no ejecutarse las obras, se harán efectivas las garantías mismas que servirán para la ejecución de las obras.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La garantía que se refiere el artículo 37 de la presente Ordenanza será entregada en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web de la institución.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa legal respectiva, observando el orden jerárquico de aplicación de las normas contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Sr. Vinicio Jaya Quezada, Vicealcalde del cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DIVISIÓN DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES Y/O SUBDIVISIONES EN EL CANTÓN NABÓN**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en dos debates de fechas 30 de octubre y 06 de noviembre de 2015.

Nabón, 06 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario de Concejo.

RAZON: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA DIVISIÓN DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES Y/O SUBDIVISIONES EN EL CANTÓN NABÓN**.

Nabón, 09 de noviembre de 2015.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DIVISIÓN DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES Y/O SUBDIVISIONES EN EL CANTÓN NABÓN**”, conforme al decreto que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2015, suscrito por la Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón.

Nabón, 09 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario de Concejo.

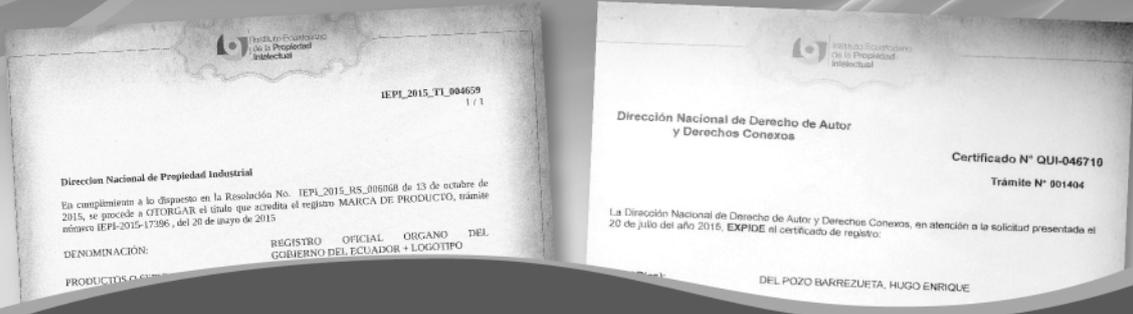


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



Dirección Nacional de Propiedad Industrial
IEPI_2015_TI_084659
1 / 1
En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_009068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.
DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO
PRODUCTOS O SERVICIOS:

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404
La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro.
DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE